



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.**

ANTECEDENTES:

RESULTANDO PRIMERO. El once de abril de dos mil dieciocho, el C. Ing. Manuel Rosales Pérez, Presidente Municipal con licencia del H. Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, presentó denuncia ante esta Sexagésima Segunda Legislatura, en la que solicitó la intervención correspondiente a efecto de que se respeten sus derechos político electorales y se le reincorpore en el cargo de Presidente Municipal ante la negativa del cabildo de hacerlo; mediante memorándum de 17 de abril de 2018, fue turnada la denuncia en mención a la Comisión Legislativa de Gobernación.

RESULTANDO SEGUNDO. El 15 de mayo de 2018, la Regidora del H. Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, Claudia Olivas Duarte, presentó denuncia ante esta Sexagésima Segunda Legislatura, en la que solicitó la intervención correspondiente a efecto de que se respeten sus derechos político electorales y se le reincorpore en el cargo ante la negativa del cabildo de hacerlo; misma que fuera turnada a la Comisión Legislativa de Gobernación, el 17 de mayo de 2018 mediante memorándum número 1733.

RESULTANDO TERCERO. En fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión Dictaminadora emitió acuerdo en el que ordenó acumular los expedientes DIV-DECR/063/2016 y DIV-VAR/161/2018, del más reciente al más antiguo, al tratarse del mismo Ayuntamiento denunciado y por el mismo acto, a fin de emitir una sola determinación y evitar resoluciones



contradictorias; asimismo, se ordenó solicitar informe debidamente documentado al Cabildo de Chalchihuites, Zacatecas, respecto a la reincorporación a sus funciones del **Presidente** y Regidoras solicitantes.

H. L. **DEL ESTADO**

El treinta y uno de mayo de 2018, se recibió escrito suscrito por el Presidente Suplente y Regidores Municipales de Chalchihuites, Zacatecas, por medio del cual señalan que se rinde el informe solicitado, precisando que los integrantes del Cabildo en Sesión del 29 de mayo de 2018, acordaron de improcedente la reincorporación del Presidente Municipal Ing. Manuel Rosales Pérez y las regidoras Claudia Olivas Duarte y Rosalina Hernández Rodríguez, anexando copia del Acta de Cabildo en mención de la que se desprende tal determinación.

RESULTANDO CUARTO. En fecha 25 de junio de 2018, la Comisión Dictaminadora determinó la acumulación del expediente DIV-VAR/165/2018, al expediente DIV-DECR/063/2016, en razón de tratarse de los mismos hechos y en contra del mismo Cabildo denunciado, además de que el informe solicitado se rindió por los integrantes del Cabildo e incluyeron la determinación que se tomó respecto a la Regidora Rosalina Hernández Rodríguez.

CONSIDERANDO PRIMERO. Competencia. La Comisión de Gobernación es competente para conocer y resolver los expedientes DIV-DECR/063/2018 y acumulados, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Contenido del Expediente. El expediente en estudio se integra con los escritos de solicitud de intervención y sus anexos, suscritos por el Ing. Manuel Rosales Pérez, y las CC. Claudia Olivas Duartey Profra. Rosalina Hernández Rodríguez, en su calidad de Presidente y Regidoras integrantes del H. Cabildo de Chalchihuites, Zacatecas,



respectivamente, así como por el acuerdo por el que se solicita el informe documentado y la respuesta al mismo.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sobre el particular, es pertinente expresar lo siguiente:

El sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos vigente en el estado, faculta a esta Soberanía Popular para intervenir en la solución de situaciones irregulares que se presentan en los ayuntamientos, respetando en todo momento su autonomía.

En tal contexto, el marco constitucional y legal que faculta a esta Representación Popular para ejercer tal actividad es el siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XLVI. ...

XLVII. Investigar por sí o a través de sus comisiones, el desempeño de los ayuntamientos, así como de las dependencias de la administración pública del Estado, las cuales estarán obligadas a proporcionar oportunamente toda la información que les solicite. La Ley Orgánica del Poder Legislativo determinará las modalidades bajo las cuales alguna materia quedará sujeta a reserva parlamentaria;

Artículo 122. Los miembros del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los servidores públicos de la administración municipal, son personalmente responsables de los actos que en el ejercicio de sus funciones ejecuten en contravención de las leyes.

Los Ayuntamientos y la Legislatura, en el ámbito de sus competencias, conocerán y sancionarán estos actos en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; cuando las acciones constituyan delito, conocerán las autoridades competentes.



Ley Orgánica del Municipio.

Artículo 57. Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes.

La Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los miembros del Ayuntamiento las responsabilidades que correspondan.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

ARTÍCULO 126. Los Presidentes de las comisiones legislativas tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I. a V. ...

VI. Solicitar la información y copias de documentos que requiera de los archivos y oficinas del Estado y municipios, así como citar o entrevistarse con funcionarios públicos para sustentar su criterio en el estudio de los asuntos que le sean encomendados;

CONSIDERANDO TERCERO. Análisis de las Constancias. Se atendió la denuncia presentada por los CC. Ing. Manuel Rosales Pérez, Claudia Olivas Duarte y Rosalina Hernández Rodríguez, en su calidad de Presidente y Regidoras de Chalchihuites, Zacatecas, respectivamente, en relación con la negativa del Cabildo de reincorporarlos a su funciones, derivado de la inaplicación de la porción normativa del artículo 14, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al no ser necesaria la separación del cargo a los integrantes de los Ayuntamientos que pretendan participar en una elección consecutiva.

En el informe rendido por el cabildo del H. Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, se precisa lo siguiente:



notificamos que en Sesión Extraordinaria de Cabildo No. XXXVII con fecha 29 de Mayo del 2018, Los integrantes del Cabildo acordaron improcedente la reincorporación del Presidente Municipal propietario Ing. Manuel Rosales Pérez, así como de las Regidoras C. Claudia Olivas Duarte y Profra. Rosalina Hernández Rodríguez por los motivos que fueron debatidos y que quedaron asentados en el acta de la sesión de cabildo, la cual se anexa al presente.

De la misma forma, en el acta de la Sesión de Cabildo que se adjuntó al informe solicitado, se determinó lo siguiente:

Se ratifica por mayoría calificada con 07 votos a favor y 3 abstenciones.

La ratificación se hace para evitar que este cabildo incurra en la ilegalidad y en la inseguridad jurídica ya que no puede revocar sus propios acuerdos mientras que no hayan sido tomados en contravención a la Ley Orgánica del Municipio que sería el único caso en que este cabildo puede revocar sus acuerdos y mientras no exista prueba en contra, es imposible que se puede cambiar lo acordado en la sesión de Cabildo con fecha 07 de Mayo de 2018, lo cual ha de hacerse del conocimiento de la Legislatura del Estado a fin de que se tome en cuenta como informe al oficio DIV-VAR/063/2018. Lo anterior se encuentra previsto en el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Municipio y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Chalchihuites, Zac. Disposiciones jurídicas que establecen una obligación prohibitiva y limitativa para poder revocar sus propios acuerdos, razonamientos y fundamentos que este órgano colegiado tome en cuenta para que el Presidente Municipal propietario Ing. Manuel Rosales Pérez y la regidora Claudia Olivas Duarte, quienes deberán respetar lo mandatado en el Artículo 64 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio. Lo acordado en este punto es igualmente para el caso de la Regidora Profra. Rosalina Hernández Rodríguez.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Municipio precisa:

Artículo 57. Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a los miembros del Ayuntamiento las responsabilidades que correspondan.

No obstante lo anterior, la propia Ley Orgánica del Municipio establece la nulidad de acuerdos que impidan la reincorporación a sus funciones, incurriendo en responsabilidad si así lo hace, como se preceptúa en los artículos que se transcriben a continuación:

Artículo 64. El ejercicio como Presidente Municipal por licencia concedida al titular, terminará cuando:

I. Culmine el plazo; o

II. El Presidente sustituido se reincorpore a ejercer el cargo. Son nulos los acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento que nieguen la reincorporación de alguno de sus miembros.

Artículo 65. Cuando el Presidente sustituto se niegue a entregar el cargo incurrirá en responsabilidad, en este caso, el titular dará aviso a los integrantes del Ayuntamiento, para que se le restituya en el cargo, con la intervención de la Legislatura del Estado.

De tal suerte que al estar debidamente establecidos los supuestos en los que concluye la licencia concedida al Presidente Municipal y los Regidores, al ser cargos de elección popular, de carácter irrenunciable, el cabildo no puede legalmente negar la reincorporación solicitada por los CC. Ing. Manuel Rosales Pérez, Claudia Olivas Duarte y Profra. Rosalina Hernández Rodríguez, Presidente y Regidoras titulares del H. Cabildo de Chalchihuites, Zacatecas, al amparo de que no es posible revocar un Acuerdo de Cabildo, el cual contraviene lo dispuesto por el artículo 64 fracción II, de la propia Ley Orgánica del Municipio, incurriendo en responsabilidad al coartar el derecho de los solicitantes de ejercer el cargo para el cual fueron electos.



CONSIDERANDO CUARTO. Resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado. Con fecha veintiuno de junio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, dentro del expediente SM-JDC-517/2018, por la cual determina la existencia de la omisión atribuida al Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, consistente en no restituir en su cargo a los servidores públicos mencionados y, en consecuencia, se ordena al Presidente Municipal sustituto permita la reincorporación del C. Manuel Rosales Pérez, en su cargo de Presidente Municipal propietario.

CONSIDERANDO QUINTO. Determinaciones. Como se ha señalado, los integrantes del Cabildo de Chalchihuites, Zacatecas, al impedir la reincorporación en el cargo del Presidente y Regidoras propietarios, y al no existir fundamento legal alguno para ello, están incumpliendo con sus obligaciones legales, entre ellas, la prevista en el artículo 119, fracción I de la Constitución Política del Estado, que textualmente señala:

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales;

Así como las contenidas en el artículo 6, fracciones VII y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 6. Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

I. a XV. ...



XVI. Acatar en sus términos los acuerdos, requerimientos y resoluciones que emitan las autoridades de la Federación, del Estado y de los municipios;

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo expresado, se determina lo siguiente:

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Municipio, se declara la nulidad de los acuerdos tomados por el H. Cabildo de Chalchihuites, Zacatecas, de fechas 7 y 29 de mayo del 2018, ya que en tales Actas de Cabildo se tomó el acuerdo de negar la reincorporación al Presidente y Regidoras propietarias, Ing. Manuel Rosales Pérez, Caludia Olivas Duarte y Profra. Rosalina Hernández Rodríguez, vulnerando los derechos político electorales de los solicitantes.

Lo anterior tiene su fundamento, también, en el contenido de los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica del Municipio vigente, que señalan textualmente lo siguiente:

Artículo 64. El ejercicio como Presidente Municipal por licencia concedida al titular, terminará cuando:

I. Culmine el plazo; o

II. El Presidente sustituido se reincorpore a ejercer el cargo. Son nulos los acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento que nieguen la reincorporación de alguno de sus miembros.

Artículo 65. Cuando el Presidente sustituto se niegue a entregar el cargo incurrirá en responsabilidad, en este caso, el titular dará aviso a los integrantes del Ayuntamiento, para que se le restituya en el cargo, con la intervención de la Legislatura del Estado.

Sobre el particular, por la naturaleza y gravedad de las faltas en las que ha incurrido el referido Cabildo, es procedente sancionar tal conducta, ya que al vulnerar los derechos de los solicitantes, pues no obstante haberles concedido un plazo a fin de que permitieran la reincorporación en sus funciones del Presidente y regidoras propietarios, sin justificación legal alguna manifiestan



no poder acatar lo establecido en las leyes aplicables al caso concreto.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Con tal determinación, el Cabildo está violando los derechos políticos de los funcionarios mencionados, pues está coartando su derecho a ejercer el cargo de elección popular para el cual fueron elegidos.

2. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas a efecto de que con relación a la omisión de los integrantes del cabildo de Chalchihuites, Zacatecas, de permitir la reincorporación de los CC. Ing. Manuel Rosales Pérez, Claudia Olivas Duarte y Profra. Rosalina Hernández Rodríguez, Presidente y Regidoras propietarias, respectivamente, presente denuncia ante la autoridad competente, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, a fin de que se impongan las sanciones a los servidores públicos que se han negado a respetar tanto los derechos de los denunciantes como el contenido de la ley en el desempeño de su cargo.

3. Finalmente, se solicita información al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en el sentido de si ya ha sido cumplida la sentencia a la que se ha hecho referencia, para el efecto de determinar el procedimiento legislativo que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:

PRIMERO. La H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas aprueba en todas y cada una de sus partes el contenido de la presente resolución, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.



H. LEGISLATURA
DE ZACATECAS

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Municipio, se declara la nulidad de los acuerdos tomados por el H. Cabildo de Chalchihuites, Zacatecas, de fechas 7 y 29 de mayo del 2018, por los que se niega la reincorporación al Presidente y Regidoras propietarias, Ing. Manuel Rosales Pérez, Caludia Olivas Duarte y Profra. Rosalina Hernández Rodríguez, vulnerando los derechos político electorales de los solicitantes.

TERCERO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas a efecto de que con relación a la omisión de los integrantes del cabildo de Chalchihuites, Zacatecas, de permitir la reincorporación de los CC. Ing. Manuel Rosales Pérez, Claudia Olivas Duarte y Profra. Rosalina Hernández Rodríguez, Presidente y Regidoras propietarias, respectivamente, presente denuncia ante la autoridad competente, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, a fin de que se impongan las sanciones a los servidores públicos que se han negado a respetar tanto los derechos de los denunciantes como el contenido de la ley en el desempeño de su cargo.

CUARTO. Se solicite información al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, sobre el cumplimiento de la sentencia a la que se ha hecho referencia, para el efecto de determinar el procedimiento legislativo que corresponda.

QUINTO. Notifíquese a las partes el contenido de la presente resolución para los efectos legales que de la misma se derivan.

SEXTO. Archívese el expediente original, como asunto concluido.



**Dada en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Segunda
Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del
mes de junio del año dos mil dieciocho.**

PRESIDENTE

DIP. ROGELIO GONZÁLEZ ÁLVAREZ

SECRETARIA

DIP. MARTHA MONTALVO DE LA FUENTE



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA